

REVISTA CIDOB d'AFERS INTERNACIONALS 77.

Dimensiones del pluralismo religioso.

Espacio público y pluralidad de creencias.
Francesc Rovira i Llopart

Espacio público y pluralidad de creencias

Francesc Rovira i Llopart*

RESUMEN

En este trabajo el autor trata de cómo se puede gestionar en el espacio público la cuestión religiosa. Para ello se pregunta y argumenta si el espacio público debe ser un espacio homogéneo, en el plano de las convicciones, o puede dar cabida a expresiones heterogéneas, que emanan de la pluralidad de creencias y puntos de vista existente entre los ciudadanos. El autor aborda la noción de espacio público, introduciendo el concepto de "contaminación", como forma de expresar el conjunto de intercambios entre argumentos, prácticas e ideas que se generan en su interior, y su reflejo sobre la dimensión más tangible y física del espacio de la ciudad. En este sentido, y en un contexto de poderes públicos democráticamente escogidos y en un marco institucional laico, no deberían de existir ni privilegios ni discriminaciones a la hora de formar parte de ese espacio público.

Palabras clave: España, Cataluña, religión, urbanismo, obras públicas, sistema de valores

No hace mucho, plantear la cuestión de la presencia del hecho religioso en el espacio público era percibido por muchos sectores en Cataluña y en España como algo inequívocamente reaccionario. No había ningún problema para reconocer la proyección pública de la diversidad cultural, pero en relación al pluralismo religioso esta posibilidad (que Unescoat viene defendiendo desde principios de los años noventa¹) apenas podía mencionarse sin ser tachado de retrógrado. Afortunadamente, ahora los aires han cambiado

*Técnico del área de diálogo interreligioso de Unescoat. Coordinador del Centro Interreligioso de Barcelona, Ayuntamiento de Barcelona. Director de *Dialogal*
frovira@cibbcn.net

y ya se puede hablar de ello con mayor sosiego. Aunque quizás se siga creyendo que el hecho religioso no debe tener una dimensión pública sino restringirse a la esfera estrictamente privada, y como la posibilidad contraria parece resistirse a desaparecer, ahora ya no es descartada tajantemente *a priori* como era costumbre.

Dicho sea de entrada que, a nuestro parecer, la cuestión que nos atañe no debe reducirse ni a su vinculación al fenómeno migratorio, ni al caso específico del islam. Incluso diría que lo más adecuado, desde un punto de vista de democracia liberal, sería no restringir el debate a la pluralidad de religiones, sino tomar en consideración al conjunto de visiones de la vida presentes en nuestra sociedad, sean o no de naturaleza religiosa. Entendemos por “visiones de la vida” aquellas creencias y convicciones profundas e íntimas, es decir, privadas, que de modo significativo fundamentan u orientan nuestro modo de ser y estar ante nosotros mismos y ante el mundo. Sólo algunas personas son creyentes en el sentido de postular una dimensión o un sentido trascendente de la vida. Pero, en otro sentido, todos somos “creyentes”, en la medida que orientamos nuestras vidas basándonos en una combinación de realidades² y principios³ que constituye nuestra visión de la vida, y en la que *creemos* porque no se impone como evidente a todo el mundo, sino que se produce una cierta elección cognitiva al apostar por ella⁴. A la hora de debatir cómo gestionar la proyección en el espacio público de las creencias profundas de los ciudadanos, consideramos que de entrada todas deben ponerse a un mismo nivel, y que las visiones religiosas de la vida no deben gozar de ningún trato especial, así como tampoco ser objeto de ningún agravio comparativo, pues todas son expresiones del derecho a la libertad de conciencia y religión⁵. Ni privilegios, ni discriminaciones⁶.

CONTAMINACIONES LEGÍTIMAS

¿Debe el espacio público ser necesariamente un espacio homogéneo desde un punto de vista conviccional⁷, o puede dar cabida a expresiones heterogéneas, emanadas de la pluralidad de convicciones profundas existente entre los ciudadanos?⁸ Sin duda resulta práctico disponer de un espacio público donde no se explicita constantemente la coexistencia de concepciones distintas de la vida, y sobre todo donde no sea necesario dirimir a cada paso las dificultades que puedan emanar de ello. La existencia de un espacio común donde rijan de forma preeminente ciertas orientaciones e inspiraciones teóricamente compartidas por todos (o como mínimo establecidas por mecanismos democráticos), y donde se pongan en segundo plano las convicciones no compartidas que puedan causar “disonancias”, puede facilitar enormemente la vida de una sociedad y puede asegurar un alto grado de cohesión social.

Sin embargo, la apuesta unívoca por un espacio público homogéneo nos parece insuficiente. En una democracia liberal, el contenido concreto de las “reglas de juego” que rijan en ese espacio común (trátense de principios, valores, normas, actitudes, inspiraciones, orientaciones, etc.) debe, por supuesto, ser establecido por vías democráticas, y tiene por ello una legitimidad que le permite imponerse al conjunto de la sociedad. Pero, aun así, la anulación sistemática de la posibilidad de manifestar públicamente las “disonancias” tiene efectos no deseables. Por un lado, y desde una óptica pragmática, la represión de las identidades diferenciadas puede generar una percepción de estar sufriendo rechazo que alimente, a su vez, un rechazo inverso hacia la sociedad y sus instituciones. De este modo, con el establecimiento de un espacio público homogéneo, se puede producir el efecto contrario al buscado: que, en lugar de suavizarse, las identidades diferenciadas se endurezcan. Por el contrario, la permisividad y el reconocimiento en relación con las diferencias libremente escogidas pueden favorecer un proceso de integración.

Por otro lado, y desde una perspectiva axiológica, cabe considerar la vivencia y la expresión pública de las propias concepciones culturales y religiosas como algo valioso en sí mismo y como un derecho inherente a la condición ciudadana. A este respecto, cabe recordar que el *Informe sobre Desarrollo Humano de 2004* centró su atención en la libertad cultural (entendida como incluyendo la libertad religiosa) como derecho humano y como aspecto importante del desarrollo humano⁹. Por lo demás, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece claramente que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto *en público* como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza”¹⁰. ¿Dónde puede tener lugar esta manifestación pública de la libertad religiosa, si no es en el espacio público? Parece que la religión tiene un pie en lo privado y el otro en lo público, y que amputarle la vertiente pública reduciendo su manifestación y su práctica a la esfera estrictamente privada supondría violar un principio que teóricamente asumimos como valioso (el respeto a los derechos humanos), además de constituir, a nuestro parecer, un ejercicio vano de “poner puertas al campo”.

Cabría preguntarse si no resulta contradictorio que una sociedad que se quiere liberal y democrática, y por tanto fundada sobre el pluralismo de opiniones y expresiones de todo tipo, trate de crear un espacio público homogéneo en el ámbito de las visiones de la vida. No se exige tal homogeneidad cuando se trata de expresiones políticas, ideológicas, científicas o estéticas, por citar algunos ámbitos. Ciertamente, experiencias traumáticas tanto del pasado como del presente permiten comprender la existencia de un recelo especial hacia la expresión pública de aquellas diferencias de algún modo fundadas en convicciones religiosas. Sin embargo, el hecho de que a veces las dificultades para gestionar estas diferencias hayan sido enormes y hayan desembocado en enfrentamientos nada deseables, no implica

que se trate de una dinámica inevitable. Además, pensamos que hay un cierto *continuum* entre el pluralismo de visiones de la vida, el pluralismo ideológico y el pluralismo político, lo cual supone que reprimir el primer eslabón de la cadena puede ir en detrimento de la calidad de los otros dos. Retomaremos este aspecto más adelante.

En nuestra opinión, pues, las “contaminaciones” del espacio público por parte de las distintas visiones de la vida son hasta cierto punto legítimas, deseables e inevitables. Sin embargo, esto no significa ofrecer carta blanca a los sujetos sociales, sean personas o instituciones, que dicen estar movidos por convicciones de tipo religioso o análogo. Los poderes públicos democráticamente escogidos en un contexto institucional laico, que no se identifican en particular con ninguna de las visiones de la vida (tampoco con las no religiosas), tienen el deber de asegurar la sana convivencia entre ellas, y en este sentido pueden plantear ciertas exigencias a los sujetos que pretenden poner en juego sus convicciones privadas en el espacio público. Debe recordarse que la libertad religiosa no es un derecho absoluto, sino que tiene sus límites: “la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás”, afirma el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹.

EL ESPACIO PÚBLICO DE LAS IDEAS

Como la expresión “espacio público” es claramente polisémica, la cuestión de cómo éste es “contaminado” por las distintas concepciones de la vida existentes en una sociedad puede abordarse desde distintos ángulos. Dedicaremos la mayor parte de nuestra atención al aspecto menos “físico” del espacio público: el espacio público entendido como el lugar donde se desarrolla abiertamente la oferta, el intercambio, el análisis, el debate o la negociación de ideas, planteamientos, principios, intuiciones, etc.

Todas las religiones, o más ampliamente todas las visiones de la vida, ofrecen de algún modo una concepción de la existencia humana *individual*, una propuesta de sentido al trayecto vital personal e intransferible de cada uno. ¿Pueden las distintas propuestas de este tipo presentarse en sociedad, darse a conocer en el espacio público, o deberían perpetuarse y difundirse únicamente en ámbitos privados? ¿Hay un cierto derecho no sólo a poner en práctica las propias creencias, sino también a hacer proselitismo de ellas?¹² En España, la respuesta es clara desde un punto de vista legal, pues la Ley Orgánica de Libertad Religiosa establece que “la libertad religiosa y de culto (...) comprende el derecho de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas (...) a divulgar y propagar su

propio credo”. De hecho, sería hasta cierto punto absurdo que en sociedades como las occidentales, donde el *marketing* agresivo y la invasión publicitaria que promete “felicidad” tienen una presencia tan notoria y efectos sólo parcialmente deseables, se optase por impedir la difusión pública de propuestas de sentido de la vida, sean éstas religiosas o seculares. Dentro de ciertos límites (como, dicho sea de paso, también existen con relación a la publicidad), nos parece que en principio la libre circulación de las distintas visiones de la vida puede favorecer la existencia de un “mercado espiritual” quizás algo más confuso, pero también más rico.

Otra cuestión es la referida al hecho de que generalmente toda religión y visión de la vida alberga no sólo una concepción de la existencia individual, sino también en mayor o menor grado una concepción de la existencia humana *colectiva*¹³. ¿Deben las religiones y las demás visiones de la vida poder manifestarse sobre el bien común? Sin duda ésta es una cuestión discutida. Se acepta que las religiones se ocupen de cuestiones espirituales, pero hay mucha resistencia a que se inmiscuyan en cuestiones temporales. Muchos entienden que la saludable separación entre los poderes públicos y la pluralidad de opciones religiosas y de conciencia impide cualquier tipo de trasvase de un ámbito a otro. Sin embargo, debe recordarse que la discusión de asuntos políticos o sociales a menudo no es meramente técnica, sino que deriva de desacuerdos sobre prioridades y valores, sobre fines deseables y medios aceptables. Y en este terreno todo el mundo opina no sólo en base a argumentos universalmente aceptables, sino también en base a sus propios prejuicios particulares sobre como debe ser nuestra sociedad. Estos prejuicios para uno mismo son verdades que caen por su propio peso, pero no todo el mundo los comparte y, de hecho, responden a ciertas “afinidades electivas” previas (aunque no inmunes) a todo razonamiento, y en último término están de algún modo condicionados por nuestra creencia en una cierta visión de la vida. Dicho de otro modo, consideramos inevitable que la propia visión de la vida, articulada entorno a convicciones profundas privadas, “contamine” nuestra postura ante los asuntos públicos.

Sin embargo, es cierto que generalmente las “contaminaciones” del espacio del debate cívico a cargo de concepciones de naturaleza religiosa suscitan mucho mayor recelo que las demás. ¿A qué se debe? Por un lado, por su tendencia aparente a dar lugar a posiciones reaccionarias. A este respecto, no debería confundirse la parte con el todo, porque ni todas las posiciones de matriz religiosa tienen carácter reaccionario, ni todas las posiciones reaccionarias tienen una raíz religiosa. En estos casos el problema está en los frutos (las posiciones reaccionarias), no en si la raíz es o no es religiosa. Por otro lado, un factor importante para explicar el rechazo a las voces religiosas, particularmente a las de cariz más institucional, es una cierta tendencia a otorgarse a sí mismas autoridad moral no sólo sobre las miembros de la propia comunidad, sino sobre la ciudadanía en general. Como parte de la sociedad civil, las instituciones religiosas pueden dirigirse al conjunto de la sociedad manifestándose sobre asuntos sociales y políticos y tratar de

persuadir sobre la bondad de sus planteamientos. Pero resulta inaceptable (y finalmente contraproducente) tratar de esgrimir argumentos de autoridad. Además, si pretenden ser escuchadas y comprendidas, sería recomendable que, a la hora de proponer sus concepciones, en lugar de utilizar argumentos de tipo confesional se esforzasen por hacer una cierta traducción laica de ellos. Las instituciones religiosas pueden dirigirse también al poder político (como, salvando las distancias, lo hacen las ONG), pero sin tratar de imponerse, sino aceptando el pluralismo y las reglas del juego democrático. Sólo bajo estos condicionantes nos parece aceptable que las convicciones privadas, sea cual sea su origen, entren en el debate público¹⁴.

Dicho esto, cabe preguntarse si de todos modos no resulta innecesariamente complejo dar entrada explícita a las distintas visiones de la vida en el terreno del debate cívico. En una sociedad donde conviven distintas convicciones privadas, ¿no sería más práctico que el debate cívico se moviese en un marco estrictamente laico? ¿No ofrece ya el marco laico en sí mismo una cierta concepción de la vida colectiva que resulta aceptable para la mayoría y que alberga contenido suficiente para determinar el bien común, de modo que se ahorran muchas discusiones, y que las que tienen lugar se desarrollan de modo racional porque los argumentos del debate se remiten no a creencias privadas sino a principios compartidos? Ciertamente, el marco laico no es un elemento meramente formal, sino que lleva implícitos algunos contenidos éticos referidos a la existencia colectiva, con valores como la tolerancia o como la capacidad de transigir, de relativizar¹⁵. Sin embargo, considero que este contenido mínimo se demuestra insuficiente para construir una sociedad. Hace falta mayor contenido ético para construir una ética cívica común que resulte operativa. Por ejemplo, en el marco laico no va implícito el valor de la generosidad con el enfermo, con el pobre o con el delincuente. Ciertamente, este es un valor que se encuentra incorporado en nuestra ética cívica común, y que puede justificarse en términos intencionalmente universalizables (es decir, laicos), pero de hecho no se deriva automáticamente del marco laico, sino que surge de un cierto consenso entre las distintas concepciones de la vida colectiva que se encuentran presentes en nuestra sociedad.

Quizás sea necesario distinguir entre el marco laico en sí mismo, entendido como las reglas de juego básicas que permiten la existencia y la coexistencia de distintas concepciones de la vida, y el carácter intencionalmente laico de los argumentos esgrimidos en cualquier discusión pública sobre cuestiones relevantes para el bien común. El marco laico me parece una condición necesaria, pero no suficiente, para el desarrollo de un espacio público acorde con los principios de la democracia liberal. En cambio, la laicidad de las argumentaciones no la considero necesaria (cada uno puede formular sus planteamientos en los términos que quiera, aunque por supuesto se condena más fácilmente a la incomprensión si rechaza hacer “traducciones” laicas), pero sí que me parece suficiente para asegurar que todas las ideas, intuiciones, planteamientos, etc. que pueden enriquecer positivamente el debate público, puedan hacer su contribución de forma fértil y constructiva.

Todo este planteamiento debería ayudar a comprender adecuadamente dos funciones que, a mi entender, las distintas visiones de la vida, religiosas o seculares, pueden y deben ejercer (y de hecho ejercen) en relación con el espacio del debate cívico. Por un lado, permiten alimentar subjetivamente, con justificaciones y motivaciones profundas privadas, aquellos valores y principios sobre los cuales existe un consenso y que constituyen el patrimonio ético compartido a partir del cual se desarrolla buena parte de la tarea política y social que busca el bien común¹⁶. Por otro lado, dan lugar también a planteamientos o intuiciones que resultan controvertidos, que no resultan asumibles por otras concepciones de la vida y que, por tanto, no pueden incorporarse al bagaje común. Estas disensiones pueden resultar incómodas e incluso inoperativas, pero no deben erradicarse en aras de la concordia y la eficiencia sociales, sino que deben asumirse como lo propio de una democracia liberal.

En realidad, el disenso ha tenido históricamente, y puede seguir teniendo, un valor “profético”. A menudo se recuerda justamente que la historia ha avanzado gracias a la transgresión de ciertos principios, prácticas, etc., establecidos por la visión de la vida dominante (generalmente, de carácter religioso). Sin embargo, no debe pasarse por alto el hecho de que las visiones de la vida religiosas no sólo han sido transgredidas, sino que también pueden ser y han sido transgresoras. Las “contaminaciones” religiosas a veces han resultado inequívocamente fértiles para la evolución del contenido del bien común. Algunos ejemplos son la ya mencionada generosidad con el delincuente, la abolición de la esclavitud en el mundo occidental (propugnada en primera instancia por voces explícitamente religiosas, aunque ciertamente a contracorriente del *establishment* religioso de la época), la mejora de la situación de la mujer que la irrupción del islam supuso en los primeros siglos, o la denuncia del belicismo y las propuestas pacifistas de corte más o menos radical por parte de distintas corrientes religiosas. Lo que en un momento era claramente transgresor, posteriormente ha sido asumido en mayor o menor grado como patrimonio común, y en cierto sentido debe darse las gracias a la religión por haber abierto brecha. Y no puede negarse a priori la posibilidad de que esta dinámica se reproduzca en el futuro. Por poner un ejemplo de ética-ficción, quien sabe si, por circunstancias ecológicas o culturales, dentro de unos decenios o siglos no se asumirán como parte de la ética común los planteamientos que, con base religiosa o secular, ya actualmente defienden el vegetarianismo no como opción personal sino como deber colectivo.

VÍA PÚBLICA Y EQUIPAMIENTOS

Queríamos dedicar, finalmente, un poco de atención a los aspectos más tangibles del espacio público, a los lugares físicos donde pueden hacerse presentes las distintas visiones de la existencia individual y colectiva. A diferencia del espacio intangible de las

ideas, aquí a menudo no se trata tanto de “hacerse escuchar” como de simplemente “ser”, sin ninguna intención persuasiva. Sin pretender ser exhaustivo, nos limitaremos en este apartado a apuntar unas pocas reflexiones sobre la gestión en Cataluña o en España de algunas dimensiones del espacio público en su relación con la coexistencia de distintas concepciones de la vida¹⁷.

Empezamos por el espacio público por antonomasia, que es, sin duda, la vía pública: la calle, la plaza, el parque, etc. En España, la ya citada Ley Orgánica de Libertad Religiosa establece que toda persona tiene derecho a “reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos”. Parece lógico entender que el adverbio “públicamente” indique entre otras posibilidades la de reunirse o manifestarse en un lugar público como una plaza, un parque o una calle (tal como es habitual, por ejemplo, en ocasión de la Semana Santa). Sin embargo, debe indicarse que en la práctica este derecho se ve a menudo lesionado por la ausencia de una normativa específica que regule su ejercicio, a diferencia de lo que ocurre con el derecho de reunión y manifestación, que se encuentra claramente regulado¹⁸. A fin de evitar la arbitrariedad a que parece conducir la ausencia de normativa específica, se ha propuesto la aplicación supletoria de lo previsto para el derecho de reunión y manifestación a las reuniones y manifestaciones de naturaleza religiosa¹⁹.

Por otro lado, en la vía pública no sólo se expresan las propias convicciones a través de manifestaciones colectivas de algún tipo, sino también de modo individual, por ejemplo a través del aspecto físico (forma de vestir, corte de pelo, complementos, etc.). Aunque en general en las sociedades occidentales existe una gran permisividad en relación con esta cuestión, algunos casos límite (como el burka o la desnudez) generan debates acalorados, y parece subsistir siempre un cierto instinto de regular la manifestación visual de la libertad individual en el espacio público. De todos modos, mucha mayor atención atraen las manifestaciones sonoras de la libertad de conciencia en el espacio público, por la razón obvia que resulta mucho más difícil escapar a la “invasión” sonora que a la visual. De ahí surge, por ejemplo, la cuestión de la aplicación a los lugares de culto de la normativa sobre contaminación acústica, o el debate sobre el uso de campanas o sobre el canto del muezín.

Más allá de la vía pública, otra categoría de espacio público que nos parece significativa son aquellos equipamientos de titularidad pública que se establecen al servicio de la vida cívica, asociativa o cultural (como, por ejemplo, centros cívicos u hoteles de entidades). En la ciudad de Barcelona, por ejemplo, la directriz actual para los centros cívicos es de rechazar cualquier solicitud de uso para actividades consideradas de culto, por mucho que se intente argumentar el valor cívico y asociativo que pueda tener una reunión de culto. Se trata de una directriz comprensible para el momento en que surgieron los centros cívicos en esta ciudad, cuando había una gran necesidad de espacios cívicos al margen de la hasta entonces omnipresente Iglesia Católica, la cual a su vez disponía de espacios propios más que suficientes para sí misma. En ese contexto, podía tener sentido una cierta discriminación positiva a favor de lo no religioso, entre otras razones

porque a ojos de la mayoría lo religioso significaba entonces simplemente lo católico. En el contexto actual, sin embargo, la emergencia de otras comunidades religiosas con muy pocos recursos y la situación ya normalizada de un tejido asociativo secular hacen más difícil, en nuestra opinión, mantener un trato diferenciado. Consideramos que los equipamientos públicos de este tipo deben ofrecer la misma generosidad y exigir las mismas limitaciones a las actividades religiosas que a cualquier otra expresión cultural o asociativa. También consideramos, por los argumentos expuestos más arriba, que no es necesario ni tan siquiera conveniente que un centro cívico sea un espacio totalmente homogéneo desde el punto de vista de las visiones de la vida²⁰.

Los centros educativos, sanitarios o penitenciarios son otros equipamientos de titularidad pública donde se produce una cierta tensión entre la exigencia lógica y legítima de un espacio hasta cierto punto homogéneo y la expresión (también legítima) de las distintas concepciones de la vida. Lo mismo sucede con tanatorios y cementerios. Cada uno de estos ámbitos tiene su propia casuística al respecto, en la cual no es posible entrar aquí. Nos limitaremos a apuntar que, en general, el principio de “acomodación razonable” parece ir penetrando en la sociedad y las administraciones de Cataluña²¹, aunque ciertamente no sin suscitar algunos recelos. De ahí la necesidad de argumentar, como hemos intentado hacer a lo largo de este texto (en términos intencionalmente exportables a otros contextos), la pertinencia de admitir la manifestación en el espacio público de la diversidad de creencias y visiones sobre la vida.

Notas

1. Por ejemplo, con la organización de tres seminarios internacionales sobre “La contribución de las religiones a la cultura de la paz”, el apoyo a acciones interreligiosas contra el sida, la introducción de la cultura religiosa en el currículum o, más recientemente, la cooperación con varios ayuntamientos (Barcelona, Lleida, Badalona, Blanes) en la gestión de la diversidad religiosa local, así como la creación de una Red Internacional sobre Religiones y Mediación en Zonas Urbanas.
2. Realidades inmanentes o trascendentes, pero generalmente siempre pretendidamente avaladas por algún modo de experiencia.
3. Principios éticos, estéticos, epistemológicos, “espirituales”, etc.
4. Sobre la noción de elección cognitiva, véase HICK, John. *An Interpretation of Religion - Human Responses to the Transcendent*. Basingstoke: Palgrave, 2004. La tesis de la universalidad de algún modo de creencia (o de “la fe como invariante humana”, en la terminología del autor) es una constante en la obra de Raimon Panikkar. Véase, por ejemplo, PANIKKAR, Raimundo. *Myth, Faith and Hermeneutics: Cross-Cultural Studies*. New York: Paulist Press, 1979. Véase también ESTRUCH, Joan. “Creients i no creients”. *Avui* (13.2.2005).

5. A este respecto nos remitimos a la Observación General nº 22 sobre el Derecho a la Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión (art. 18), elaborada por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, y aprobada el 30 de julio de 1993 en el marco del 48 período de sesiones: “El artículo 18 [del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos] protege las creencias teístas, no teístas y ateas, así como el derecho a no profesar ninguna religión o creencia. Los términos “creencias” y “religión” deben entenderse en sentido amplio. El artículo 18 no se limita en su aplicación a las religiones tradicionales o a las religiones y creencias con características o prácticas institucionales análogas a las de las religiones tradicionales. Por eso, el Comité ve con preocupación cualquier tendencia a discriminar contra cualquier religión o creencia, en particular las más recientemente establecidas, o las que representan a minorías religiosas que puedan ser objeto de la hostilidad por parte de una comunidad religiosa predominante”. TORRADEFLOT, Francesc (ed.) *Diálogo entre religiones - Textos fundamentales*. Madrid: Trotta - Asociación UNESCO para el Diálogo Interreligioso, 2002.
6. Debemos a Joan Gómez i Segalà esta formulación lapidaria, que resume en buena medida el contenido de este texto.
7. Nótese que hablamos de espacio “homogéneo”, no “neutro”. Entendemos que un espacio neutro es una entelequia, pues no podemos concebir un espacio intersubjetivo meramente formal, un mero continente no dotado de ningún contenido. Lo que a veces se presenta como espacio neutro no suele ser otra cosa que un espacio homogeneizado, donde se han hecho prevalecer ciertas pautas culturales por encima de otras (lo cual no significa, como se indica a continuación en el texto, que cierto grado de homogeneización no sea perfectamente justificable).
8. Por supuesto aquí no nos referimos a aquellos ámbitos del espacio público donde las creencias resulten irrelevantes, sino a aquellos donde sí pueden pretender tener alguna incidencia.
9. PNUD. *Informe sobre el desenvolupament humà 2004 - La llibertat cultural en la diversitat del món d'avui* (Barcelona: Centre UNESCO de Catalunya et al., 2004).
10. Artículo 18.1 (la cursiva es nuestra). En el comentario a este artículo elaborado por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (cf. nota 5) se indica que “el concepto de culto [comprende] la construcción de lugares de culto (...) y la observancia de las fiestas religiosas y los días de asueto. La observancia y la práctica de la religión o de las creencias pueden incluir (...) costumbres tales como la observancia de normas dietéticas [o] el uso de prendas de vestir o tocados distintivos”.
11. Artículo 18.3.
12. Nos referimos por supuesto a las formas de proselitismo que no impliquen una práctica delictiva, como la coacción o el uso de medios de alteración o control de la personalidad.
13. En este párrafo y en el siguiente repetimos casi literalmente lo ya publicado como editorial de *Dialogal*, 18 (verano 2006). Para todo este apartado, véanse HABERMAS, Jürgen. “La religión en la esfera pública. Los presupuestos cognitivos para el ‘uso público de la razón’ de los ciudadanos religiosos y seculares”. En: *Entre naturalismo y religión*. Barcelona: Paidós, 2006; y CORTINA, Adela. “Religión y ética civil”. *Iglesia viva*. No. 187 (1997).

14. Lo que aquí se dice, conjuntamente con el principio indicado más arriba de “ni privilegios, ni discriminaciones”, puede aplicarse por ejemplo a la participación de planteamientos de matriz religiosa en espacios de participación ciudadana como mesas de convivencia o federaciones de entidades de un barrio. En un municipio cercano a Barcelona, la parroquia católica e incluso la sección local de Cáritas han sido excluidas de una iniciativa de colaboración entre el Ayuntamiento y la sociedad civil, a causa del perfil religioso de ambas entidades. Consideramos que las entidades de matriz religiosa no deben estar ni por encima ni por debajo de aquellas que se movilizan por el bien común a partir de concepciones seculares, sino que deben poder pertenecer a la sociedad civil con los mismos derechos y deberes. A otro nivel, y sin pretender en absoluto propugnar un sistema de cuotas, no consideramos fuera de lugar la presencia de voces religiosas en los debates que puedan tener lugar en medios de comunicación públicos.
15. Por poner un ejemplo, hay personas que, desde su propia religión y visión de la vida, consideran escandaloso y desearían ilegalizar ciertos niveles de riqueza o ciertos lujos. Sin embargo, el marco laico les obliga a relativizar esta exigencia, desde el momento en que el poder democrático permite la existencia de esa riqueza y esos lujos. Lo mismo sucede con los que consideran totalmente inaceptable cualquier práctica abortiva: el marco laico les obliga a aceptar como cuestión de moral privada algo que, de entrada, preferirían que tuviese el rango de ética pública. Todo lo cual no excluye, por supuesto, que por vías democráticas se puedan intentar cambiar tanto las leyes que permiten ciertos lujos o niveles de riqueza como las que permiten el aborto.
16. Véanse el documento *Hacia una ética mundial: una declaración inicial*, presentado en el marco del Parlamento de las Religiones del Mundo de 1993, o la *Declaración sobre el papel de la religión en la promoción de una cultura de la paz*, de 1994, elaborada en el segundo seminario interreligioso internacional sobre este tema organizado por la UNESCO y Unescocat. Ambos documentos han gozado de una amplia difusión más allá de los círculos interreligiosos. Pueden consultarse en TORRADEFLOT, Francesc (ed.). *Diálogo entre religiones - Textos fundamentales* (vid. supra, nota 5).
17. Dejamos de lado en esta ocasión varios aspectos que pueden caer bajo la denominación “espacio público”, como la regulación urbanística de los lugares de culto (así como la posibilidad de una política proactiva al respecto), la simbología colectiva (por ejemplo, el calendario festivo oficial) o el contexto laboral (el cual, siendo mayoritariamente de tutela privada, no se sustrae a cierta regulación pública, y que en cualquier caso no se suele considerar un espacio privado en sentido estricto).
18. A través de lo establecido en la Ley Orgánica 9/1983.
19. GUILLÉN, Francesc. “Les manifestacions externes de la cultura i la religió. Context i límits per a un exercici constitucionalment legítim”. En: VV.AA., *Multiculturalitat i dret de culte*. Barcelona: Diputació de Barcelona, 2006.
20. Cabe señalar que la Lliga per la Laïcitat aboga por la cesión de salas de centros cívicos “para la celebración de ceremonias religiosas”, como solución transitoria a las dificultades para el establecimiento de centros de culto (documento “La laïcitat: un model de convivència per a la societat catalana”, www.laicitat.org, página consultada el 11.4.07).

21. Sirva como muestra la publicación en 2005 por parte de la Generalitat de Catalunya de la *Guia per al respecte a la pluralitat religiosa en l'àmbit hospitalari*, la anunciada próxima publicación de instrumentos análogos para los ámbitos educativo y funerario, o la publicación en 2006 de la *Guia per al coneixement de la diversitat religiosa adreçada als serveis policials de Catalunya*, editada por Unescocat con el apoyo de la propia Generalitat.